

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU -
SUCRE**

Santiago de Tolu Sucre, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

**DECLARATIVO ESPECIAL DE PERTENENCIA DEMANDANTE: ALVARO MARTIN
RODRIGUEZ HERRERA**

**DEMANDADO: ALVARO, JOSE EULOGIO, EDWIN, JOSE CARLOS y JAIRO HERAZO
BELLO en su calidad de herederos determinados del señor EULOGIO HERAZO
SILGADO y demás herederos y personas indeterminadas RADICACIÓN N° 2022-
00107-00**

El señor ALVARO MARTIN RODRIGUEZ HERRERA actuando a través de apoderado judicial, instauro demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA contra ALVARO, JOSE EULOGIO, EDWIN, JOSE CARLOS y JAIRO HERAZO BELLO en su calidad de herederos determinados del señor EULOGIO HERAZO SILGADO y demás herederos y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

Como soporte de la anterior pretensión el demandante anexa el certificado de libertad y tradición del bien inmueble urbano identificado con la matricula inmobiliaria N° 340-10471 expedido el 11 de enero de 2023, donde figura como titulares reales de dominio los señores EULOGIO HERAZO SILGADO.

Así las cosas, avizorándose el cumplimiento de las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso y dada la competencia para el conocimiento de esta clase de proceso por expresa disposición del 18 de la misma obra procesal, se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda Declarativa de Pertenencia, promovida por el señor **ALVARO MARTIN RODRIGUEZ HERRERA**, identificado con C.C. N° 92.227.369, quien actúa por conducto de apoderado judicial, contra el señor ALVARO, JOSE EULOGIO, EDWIN, JOSE CARLOS y JAIRO HERAZO BELLO en su calidad de herederos determinados del señor EULOGIO HERAZO SILGADO y demás herederos y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y presenten las pruebas que quieran hacer valer.

TERCERO: ORDÉNESE la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 340-10471 y ofíciase para tal efecto al registrador de instrumentos públicos de Sincelejo, Sucre, para que inscriba la correspondiente demanda y remita constancia de su inscripción, todo a costa de la parte interesada.

CUARTO: EMPLÁCESE al demandado **ALVARO, JOSE EULOGIO, EDWIN, JOSE CARLOS y JAIRO HERAZO BELLO** en su calidad de herederos determinados del señor **EULOGIO HERAZO SILGADO** y demás herederos y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, conforme a los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, para que a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación del listado de emplazado, comparezca ante las instalaciones de este Juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, so pena de designarle curador *ad litem*, con el fin de surtir la respectiva notificación.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del demandado, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en la edición de un día domingo, si el medio utilizado en un diario escrito de amplia circulación **NACIONAL o LOCAL**, como sería el **TIEMPO**, el **ESPECTADOR** y el **MERIDIANO**, o en una emisora tales como Radio RCN y Emisora de la Policía Nacional, que de escogerse éste último medio de publicación debe hacerse en cualquier día entre las 6:00 a.m. y 11:00 p.m.

Una vez surtida la publicación, se allegará al proceso copia de la página donde se publicó el listado, o certificación de la misma si se hizo por radio, teniendo en cuenta lo exigido en la nueva normatividad.

Efectuada la publicación indicada, por secretaria se procederá a registrar dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, el número de su documento de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Despacho que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece se le designará curador AD LITEM, con quien se surtirá la notificación del título ejecutivo base de recaudo adjuntado a esta demanda.

QUINTO: ORDÉNESE el emplazamiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 en concordancia con el 375 del Código General del Proceso, **A TODAS AQUELLAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite procesal.

Por secretaría elabórese el edicto y hágase entrega de la copia al apoderado de la parte ejecutante, para que proceda a su publicación en día domingo, en un diario escrito de amplia circulación nacional o local, tales como: **El Tiempo, El Meridiano de Sucre o El Espectador**.

De igual forma se le ordena al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. Dicha valla deberá contener los datos señalados en el numeral 7 del artículo 375 ibídem y las instrucciones de sus literales (A) al (G).

Instala la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos. Valla o aviso que deberán permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Cumplido lo anterior, se procederá al registro del emplazamiento y el contenido de valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenecía, por el término de un (01) mes, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, el número de su documento de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Despacho que lo requiere.

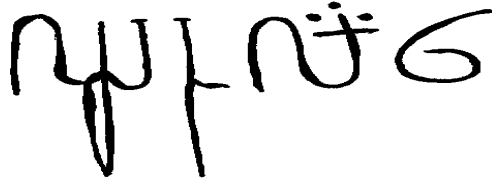
El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos un (01) mes después de la publicación del Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Si el emplazado no comparece se le designará curador AD LITEM, con quien se surtirá la notificación la demanda.

SEXTO: ORDÉNESE informar de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano Para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierra (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

SÉPTIMO: DÉSELE a este proceso el trámite del proceso verbal, establecido en el LIBRO TERCERO, SECCIÓN PRIMERA, TÍTULO I Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

OCTAVO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7b48077467154a8f5e090be4dd904d73402e55eaedaec98dc2fce39b72f19ec**

Documento generado en 13/01/2023 10:38:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>